



"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ABANDONO, VERTIDO Y/O
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS,
ASÍ COMO EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL
DISTRITO DE MANU.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MPM-MDD

Villa Salvación, 05 de agosto del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

VISTO:

EL Acuerdo de Concejo N° 078-2024-MPM-MDD de fecha 30 de julio del 2024, Opinión Legal N° 0162-2024-AL-MPM-MDD de fecha 22 de julio del 2024, Informe N° 0132-2024-MPM-MDD-SG/JCCH de fecha 17 de julio del 2024, Informe N° 0960-2024-SGDSYSBM-MPM-MDD/ALI de fecha 26 de junio del 2024 y Informe N° 162-2024-J-DSBM-MPM-MDD/eoc de fecha 26 de junio del 2024, de la Téc. Edith Oruro Centeno la cual presenta Ordenanza Municipal para su evaluación y aprobación en Sesión e Concejo, denominado ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ABANDONO, VERTIDO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, ASI COMO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL DISTRITO DE MANU, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 22, establece el derecho de toda persona a gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado; asimismo, el artículo 67 establece que sus recursos naturales. En su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del título preliminar de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en tal sentido, constituye atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

Que, el artículo 400 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

C.c.
Archivo
SG/ JCCH



Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 80° de la mencionada norma, constituye función específica exclusiva de la municipalidad distrital en materia de saneamiento, salubridad y salud, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16 del artículo 82 de la ley N°27972, la municipalidad tiene la función de impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza, y de conservación y mejora del ornato local.

Que, conforme a lo establecido en artículo I de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Que, acorde a lo establecido en el artículo IX de la mencionada norma, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal q) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1278, la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la norma antes citada, se encuentra prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Que, el Informe N° 162-2024-J-DSBM-MPM-MDD/eoc de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Jefe de División de Servicios Básicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Manu, alcanza proyecto de Ordenanza Municipal para su evaluación y aprobación en Sesión e Concejo, denominado ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ABANDONO, VERTIDO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, ASI COMO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL DISTRITO DE MANU, el cual fue presentado a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Básicos.

Que, mediante Informe N° 0960-2024-SGDSYSBM-MPM-MDD/ALI de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Básicos, eleva dicho documento a Gerencia Municipal remitiendo proyecto de ordenanza municipal para su



evaluación y aprobación en Sesión de Concejo, el cual fue derivado por Gerencia Municipal a Secretaria de General para ser agendado.

Que, mediante Informe N° 0132-2024-MPM-MDD-SG/JCCH de fecha 17 de julio del 2024, emitido por Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Manu, solicita Opinión Legal por producto de la Sesión Ordinaria N° 013-2024-CM de fecha 05 de julio del 2024, donde previo debate de los miembros del Concejo Municipal, por ACUERDO UNANIME solicitaron se remita el documento a Asesoría Legal para que se de Opinión Legal, por lo cual dicho documento fue presentado a Gerencia Municipal y fue derivado a Asesoría Legal.



Que, mediante Opinión Legal N° 0162-2024-AL-MPM-MDD de fecha 22 de julio del 2024, emitido por el Abog. Jhonatan Coa Choquehuanca Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Manu, donde eleva dicho documento a Sesión de Concejo Municipal para su aprobación correspondiente del Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el abandono, vertido y/o disposición final de residuos en lugares públicos no autorizados, así como el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI) del distrito de Manu.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2024-MPM-MDD de fecha 30 de julio del 2024, producto de la Sesión de Concejo Municipal N° 014-2024-CM de fecha 24 de julio del 2024, previo debate de los miembros del Concejo Municipal Acuerda en el Artículo Primero APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ABANDONO, VERTIDO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, ASI COMO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DEL DISTRITO DE MANU, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

Y Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL ABANDONO, VERTIDO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DEL DISTRITO DE MANU.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

Prohibir el abandono, vertido o disposición final de residuos de cualquier índole en lugares no autorizados por la Municipalidad Provincial de Manu; a fin de minimizar los

C.c.
Archivo
SG/ JCCH





posibles impactos ambientales, mejorar la salud y contribuir con el desarrollo sostenible del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen residuos de cualquier índole dentro del distrito de Manu.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones están en concordancia con la Ley General del Ambiente; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

- a) Disposición final.-** Proceso u operación para la disposición de los residuos en una infraestructura de disposición final o un lugar autorizado, según corresponda, como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- b) Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).-** Persona jurídica que presta el servicio de manejo de residuos sólidos peligrosos y/o no peligrosos. Asimismo, puede realizar las actividades de recolección, transporte, acondicionamiento, valorización, comercialización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
- c) Generador.-** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que durante sus actividades genera residuos.
- d) Gestión.-** Actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de residuos.
- e) Manejo.-** Actividad técnica operativa que involucra las operaciones o procesos de segregación, almacenamiento, recolección, valorización, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico u operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final, que sea regulado y concordante con el Decreto Legislativo N° 1278.
- f) Material de descarte.-** Todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- g) Minimización.-** Acción de reducir al mínimo posible la generación de residuos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- h) Obligaciones ambientales.-** Exigencia ambiental establecida, entre otras fuentes, en la normativa vigente, estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y los instrumentos de gestión ambiental



complementarios, las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la autoridad ambiental competente y/o la Autoridad en materia de fiscalización ambiental.

i) **Quema de residuos sólidos.-** Proceso de combustión incompleta de los residuos ya sea al aire libre o empleando equipos inapropiados, que causa impactos negativos a la salud y el ambiente.

j) **Residuos municipales.-** Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

k) **Residuos no municipales.-** Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales, son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.

l) **Segregación.-** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos para ser manejados en forma especial.

m) **Valorización:** Operación mediante la cual uno o más de los componentes de un residuo sólido puede ser recuperado, permitiendo la sustitución de materia prima o materiales producidos a partir de recursos naturales o la reducción de volúmenes para disposición final. La valorización de dichos residuos sólidos considera la reutilización y el reciclaje, entre otras alternativas que sean viables a nivel técnico, económico o ambiental.

n) **Vehículos convencionales:** Vehículos con carrocería tipo: baranda, volquete o plataforma para el transporte de contenedores, cajas u otros vehículos con carrocerías similares.

o) **Vehículos no convencionales:** Vehículos tipo: moto furgón, triciclos a pedal y/o motorizado

ARTÍCULO CUARTO.- ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

a) **EFA:** Entidades de Fiscalización Ambiental.

b) **EO-RS:** Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

c) **IGA:** Instrumento de Gestión Ambiental, se incluye en esta denominación a los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y los instrumentos complementarios a dicho Sistema.

d) **MINAM:** Ministerio del Ambiente.



- e) **MPM:** Municipalidad Provincial de Manu.
- f) **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- g) **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- h) **SIGERSOL:** Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos.

CAPITULO II

ACTORES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO QUINTO.- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

La Municipalidad Provincial de Manu en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones:

- a) Regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos dentro de su jurisdicción.
- b) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia.
- c) Realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la ciudadanía sobre la correcta segregación y/o disposición de sus residuos, en marco de programa municipal EDUCCA.
- d) Implementar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción.
- e) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos por contravenir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y la normativa ambiental vigente, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al SEIA o a un IGA bajo el ámbito de las autoridades competentes.
- f) Promover la participación ciudadana a través de las diferentes organizaciones sociales, a fin de promover el cuidado del ambiente y el buen uso de espacios públicos.

ARTÍCULO SEXTO.- GENERADOR DE RESIDUOS

- 6.1. Los generadores, operadores de residuos, municipalidades y quienes intervengan en el manejo de estos, son responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por los daños derivados del inadecuado manejo de los residuos sólidos.
- 6.2. La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador o poseedor, ya que este es considerado responsable cuando por negligencia o dolo contribuyó a la generación del daño. Esta responsabilidad se extiende durante todos los procesos o las actividades para el manejo.
- 6.3. Los generadores de residuos sólidos municipales se encuentran obligados a entregar sus residuos al personal encargado de la recolección y transporte de los mismos en el horario indicado.



CAPITULO III

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRINCIPIOS GENERALES

Las actividades antropológicas se deben desarrollar en base a principios que armonicen el crecimiento económico, la protección ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; estos principios están contenidos en la Ley N°28611 y el Decreto Legislativo N°1278, tales y como son:

7.1. Principio de responsabilidad ambiental. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

7.2. Principio de minimización de residuos. Comprende acciones orientadas a alcanzar la mayor eficiencia en el manejo de las materias primas, insumos y residuos que se generan en todo el ciclo de vida de la provisión de bienes y servicios, considerando la promoción de la producción y el consumo responsable, la máxima reducción de volúmenes de generación y características de peligrosidad de los residuos, su manejo selectivo y la maximización del reaprovechamiento, para que en la medida de lo posible se devuelvan los residuos a los procesos de producción, se evite su liberación al ambiente o su transferencia de un medio a otro y se reduzca el volumen de los residuos que son objeto de confinamiento o disposición final.

7.3. Principio de protección del ambiente y la salud pública. La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

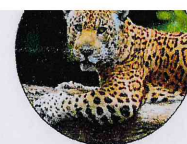
7.4. Principio de responsabilidad compartida. La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

CAPITULO IV

RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO OCTAVO.- RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos son materiales o sustancias sólidas o semisólidas generadas en la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, que deben ser gestionados y manejados priorizando su valorización y en último caso, su disposición final. Asimismo, se considera residuos a aquellos que siendo líquidos se



encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados. En estos casos los líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

ARTÍCULO NOVENO.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

9.1. Los residuos, de acuerdo al manejo que reciben, pueden clasificarse en:

- a) No peligrosos
- b) Peligrosos

9.2. Los residuos, de acuerdo a la autoridad pública competente para su gestión, pueden clasificarse en:

- a) Municipales
- b) No municipales.

9.3. Los residuos calificados como peligrosos son manejados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y en su Reglamento.

CAPITULO V

SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- SUPERVISIÓN AMBIENTAL

- 10.1. Comprende el conjunto de acciones y diligencias de investigación, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
- 10.2. Si una persona natural o jurídica es testigo de una posible contaminación por residuos u acciones de omisión a la presente ordenanza, puede presentar su denuncia ambiental ante la MDTH, teniendo en consideración lo contemplado en la Resolución de Alcaldía N° 086(A)-2022-MDTAH/SL-AJC/ALC. Para tal sentido, se llevaría a cabo una supervisión especial in situ.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PROHIBICIÓN DEL ABANDONO, VERTIDO Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

- 11.1. Está prohibido el abandono, vertido y/o disposición de residuos en espacios públicos o bienes de dominio público, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación o protección, entre otras similares. El incumplimiento de esta disposición es materia de sanción por parte de la Municipalidad Provincial de Manu.
- 11.2. Los lugares no autorizados para la disposición final de residuos serán clausurados.



ARTÍCULO DUODÉCIMO.- SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

- 12.1. La intervención municipal en primera instancia tendrá por objeto prevenir la contaminación ambiental con residuos en la vía y espacios públicos del distrito de Manu.
- 12.2. La Municipalidad Provincial de Manu, en su posición de EFA local ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

La Municipalidad Provincial de Manu, en su calidad de EFA local aplicará las medidas administrativas establecidas en los artículos 131 y 132 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- INFRACCIÓN

Una infracción es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente. Asimismo, las acciones de omisión a la presente ordenanza representan también una infracción.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.

- 15.1. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves.
- 15.2. Las sanciones por la omisión de infracciones administrativas son de dos tipos amonestación escrita y multa

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- DESCUENTO DE LA MULTA IMPUESTA.

El monto de la multa impuesta es rebajado en un treinta por ciento (30%) si el prestador de los servicios de saneamiento sancionado cancela dicho monto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El incumplimiento de cualquiera de los artículos establecidos en la presente ordenanza se sanciona de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Incorporarse en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas del reglamento de aplicaciones de sanciones, las infracciones detalladas en el artículo 14° de la presente ordenanza.



"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERCERA: Encárguese a la Oficina de Secretaria General e Imagen institucional la adecuada difusión de la presente ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su publicación y conformidad con el artículo 44° numeral 3 de la ley orgánica de municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - DEROGACIÓN

Derogase toda aquella ordenanza que se oponga a esta.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

CIRILO ESPINAL SUAREZ
ALCALDE